

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas
19-12-80

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR:

SR. EDGAR VASQUEZ IZURIETA; VICTOR DELGADO REVELO; IVAN
DELGADO LANDETA.

EN FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: \$ USD 400,00

Di 3 copias +1

MS.

En la ciudad Metropolitana de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTICUATRO
DE ENERO del dos mil uno; ante mí el Notario Décimo
Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,
comparecen: el señor EDGAR VASQUEZ IZURIETA, casado;
VICTOR DELGADO REVELO, casado; IVAN DELGADO LANDETA,
casado; por sus propios derechos. Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y
residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces
ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de
conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta
que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escritura



públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la compañía VASQUEZ Y ASOCIADOS ASIMCOM CIA. LTDA., del siguiente tenor:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas: UNO.- Edgar Vásquez Izurieta, de estado civil casado, por sus propios derechos; DOS.- Víctor Delgado Revelo, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, TRES.- Iván Delgado Landeta, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Los comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía VASQUEZ Y ASOCIADOS ASIMCOM CIA. LTDA., de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías.

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo UNO.- DENOMINACION: la Compañía tendrá como denominación la siguiente: VASQUEZ Y ASOCIADOS ASIMCOM CIA. LTDA.

Artículo DOS.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es el de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Artículo TRES.-

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

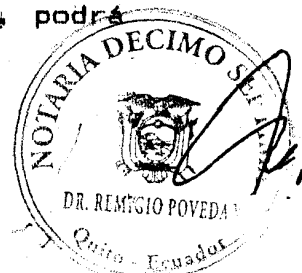
000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del País. Artículo CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la asesoría en comunicación para personas naturales o jurídicas, sean estas entidades o instituciones públicas, semipúblicas o privadas; a la asesoría de imagen para personas naturales o jurídicas; a la coordinación de actividades, eventos, entrevistas, ruedas o conferencias de prensa, promoción de eventos o de personas y de las actividades afines o vinculadas a aquellas, en cualquier medio de comunicación audiovisual o escrito, dentro o fuera del País; a la organización y promoción pública de seminarios, paneles, ferias o actividades afines o parecidas; a la promoción y publicidad de cualquier actividad o hecho noticioso; podrá realizar cualquier clase de actividades que impliquen relaciones públicas, entre ellos la difusión de noticias, elaboración de notas de prensa, creación de publicidad; asesoramiento, diseño y elaboración de programas publicitarios y de asesoría de imagen para personas naturales o jurídicas y la generación de actividades que determinen la comunicación pública o colectiva de tales; podrá asesorar o diseñar campañas de promoción de productos o bienes de cualquier naturaleza; para este efecto, podrá



actuar en calidad de representante, asesora, proveedora o contratista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo abrir sucursales dentro del territorio o fuera de aquel. Se dedicará también a la importación y exportación, a la comercialización y distribución de cualquier tipo de equipos, bienes, materiales o productos de comunicación social, así como a realizar inversiones, que impliquen el fomento de sus actividades sea dentro del País o en el exterior. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, instituciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. Artículo CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$400.00 US Dólares), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD \$ 1.00) cada una.- Artículo SEIS.- PARTICIPACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas única y exclusivamente previo el consentimiento unánime del capital social y además deberá cumplirse los requisitos preceptuados en la Ley de Compañías. Artículo SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL:

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000005



Cuando se resolviera aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponda a prorrata de sus respectivas participaciones; pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa.

Artículo OCHO.- VOTACION Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. Artículo NUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo DIEZ.- ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

Artículo ONCE.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como ~~extrajudicialmente la ejercerá el gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.~~ Artículo DOCE.-

JUNTA GENERAL: La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal



de la compañía previa convocatoria mediante carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratarse aquellos asuntos puntualizados en su convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo DOSCIENTOS DIECIOCHO de la Ley de Compañías que se refiere a juntas universales. Artículo TRECE.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION: Las juntas generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a junta general, se lo hará mediante carta dirigida a cada uno de los socios, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo CATORCE.- Para que las juntas generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria. Artículo QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000006



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo DEICISEIS.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general de socios ya sea personalmente o por medio de un apoderado, la representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada junta. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo DIECISIETE.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así se acordara por un socio elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones o acuerdos de las juntas generales, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc. La actas de las juntas

QR



generales se llevarán en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. Artículo DIECIOCHO .-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: Designar Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones; Remover, a los administradores de la Compañía, de acuerdo con la Ley; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Compañía; y, En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Artículo DIECINUEVE.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo VEINTE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Suscribir conjuntamente con

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

003307

el Secretario de la Junta las actas de las juntas generales; En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos; Reemplazar al Gerente en ausencia temporal o permanente de aquel;

Artículo VEINTIUNO.- GERENTE: El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo VEINTIDOS.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente; Actuar como Secretario de la Junta General; Convocar a Junta General y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; Intervenir sin limitación alguna y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; Cuidar y hacer que se lleven los libros de la contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdida y ganancias y más anexos; Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que se dictasen y las decisiones que adopte la Junta General de Socios de la Compañía; Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o



TARIA 17
emilio Poveda
Vargas



permanente de aquel; Artículo VIENTITRES.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo VEINTICUATRO.- El Ejercicio económico y financiero de la compañía está comprendido desde 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Artículo VEINTICINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de socios a menos de tres y por cualquier otra causa determinada en la Ley. En caso de la disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, según se desprende del certificado bancario conferido y que se agrega como documento habilitante, según el siguiente

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

8



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

cuadro:-----

SOCIOS / CAP. SUSCRITO CAP. PAGADO CAP. INSOLUTO No.PART.

-----SUSCRITAS.

Edgar Vásquez I.	/ \$ 398 /	\$ 199 /	\$ 199 /	398 /
Victor Delgado R.	/ \$ 1 /	\$ 0.50 /	\$ 0.50 /	1 /
Iván Delgado L.	/ \$ 1 /	\$ 0.50 /	\$ 0.50 /	1 /
TOTALES	\$ 400.00 /	\$ 200.00 /	\$ 200.00 /	400 /

El capital insoluto será pagado en el plazo máximo de doce meses a partir de la constitución de la compañía.

Se delega al señor Edgar Vásquez Izurieta, para que realice las gestiones necesarias para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento legal y para que convoque a Junta General de Socios donde se nombrará a los administradores. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- firmada por el Doctor Janan Medina M., abogado

con matrícula profesional número Tres trescientos sesenta y siete, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

SR. EDGAR VASQUEZ IZURIETA

C.C.# 170884689-2



Victor Delgado Revelo

SR. VICTOR DELGADO REVELO

C.C.# 170025843-5

Ivan Delgado Landeta

SR. IVAN DELGADO LANDETA

C.C.# 170985503-3

[Large stylized signature]

[Small stylized signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Diciembre de 2000

Mediante comprobante No. **56851**, el (la) Sr. **EDGAR VASQUEZ IZURIETA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **Doscientos dólares 00/100**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VASQUEZ Y ASOCIADOS ASIMCOM CIA. LT**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR VASQUEZ IZURIETA	US.\$.	199.00
VICTOR DELGADO REVELO	US.\$.	0.50
IVAN DELGADO LANDETA	US.\$.	0.50
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CAPITAL LT
22 de Dic
N.T.S.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello
confiero esta copia certificada que la firmo y
sello en la ciudad de Quito en el mismo día de
su celebración.- SIENDO ESTA LA 3^{ra}

Notaría 17^{ma}



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000010

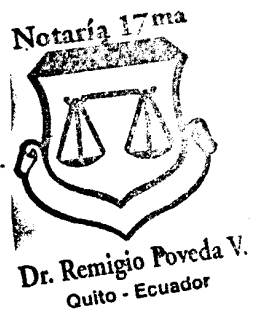


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON.- Siento razón y doy fe que en esta fecha , tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA OTORGADA POR: EDGAR VASQUEZ IZURIETA; VICTOR DELGADO REVELO; IVAN DELGADO LANDETA; de su Aprobación mediante Resolución número 01.Q.IJ.0835. emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha dieciséis de febrero del dos mil uno.- Quito a veintidós de febrero del dos mil uno.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



[Handwritten signature]



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-Q-IJ-CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 16 de Febrero del 2.001, bajo el número **786** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VASQUEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de Enero del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **479**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004891**.- Quito, a seis de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-